

Convenio de colaboración entre la Agencia Tributaria de las Illes Balears y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante relativo al pago y presentación de declaraciones y documentos tributarios por vía telemática a través del Portal de la Agencia Tributaria de las Illes Balears en nombre y representación de terceras personas

Partes

Rosario Sánchez Grau, presidenta de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, con competencia para llevar a cabo este acto en virtud del artículo 7.2 b de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears,

Francisco Menargues García, Decano-Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, que actúa en nombre y representación de esta entidad, con competencia para llevar a término este acto en virtud del apartado 3 del artículo 35 de los vigentes Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2021.

Antecedentes

1. El 1 de enero de 2009 inició su actividad la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), creada y regulada por la Ley 3/2008, de 14 de abril, que se configura como la Administración tributaria de las Illes Balears y es la encargada de ejercer, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las funciones de gestión, de liquidación, de recaudación y de inspección de los tributos propios y de los tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma; la potestad sancionadora en materia tributaria; la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de la Administración autonómica, y las demás atribuciones que pueda asumir respecto de los recursos de otras administraciones públicas. Se debe destacar que desde la fecha de inicio de sus actividades, la ATIB queda subrogada en la posición jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en todos los convenios o instrumentos jurídicos que afecte al ámbito de sus competencias.
2. Para el desarrollo de estas y otras funciones, la ATIB se constituye como una entidad de derecho público con un régimen especial de autonomía en materia financiera, funcional, de gestión y de organización.
3. La Ley 3/2008, de 14 de abril insiste en la importancia de utilizar las nuevas tecnologías en el ámbito tributario a fin de hacer efectivos los principios que deben regular la actividad de la Agencia, como ahora la asistencia a los contribuyentes para reducir la presión fiscal indirecta; la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias; la colaboración social e institucional en materia

tributaria con los colegios profesionales, otras corporaciones de derecho público y asociaciones profesionales del ámbito tributario con el objeto de facilitar al máximo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y la adaptación de manera continuada a los cambios del entorno económico y social, con especial atención a las nuevas necesidades de los ciudadanos.

4. Como consecuencia del inicio de actividad, desde el 1 de enero de 2009 está operativo el nuevo Portal de la ATIB (<http://www.atib.es>).
5. La ATIB, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, concentra una parte importante de su actuación en tareas de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y minimicen los costes indirectos ocasionados por cumplir estas obligaciones. A tal efecto, la ATIB realiza esfuerzos para favorecer la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario así como profundizar en la regulación de los procesos que permiten la presentación de declaraciones, comunicaciones y documentos tributarios por vía telemática a través del Portal de la ATIB (www.atib.es)
6. Dentro de este marco, la ATIB considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de los tributos, prevista en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (y, en su desarrollo, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio –artículos 79 y siguientes–), en la medida en que la participación de colaboradores externos en estas tareas redundará en beneficio de la mejora de los servicios ofrecidos a los contribuyentes. Este precepto prevé, además, como uno de los aspectos a los que se puede referir la colaboración social, la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios (en el mismo sentido, artículo 96 de la Ley General Tributaria).

En la consecución de estos objetivos contribuye al establecimiento de procedimientos ágiles, sencillos, prácticos y eficaces de relación entre la ATIB y los profesionales que habitualmente realizan servicios de gestión tributaria por cuenta de los contribuyentes, y con este fin es conveniente suscribir convenios de colaboración con las entidades o asociaciones que representan dichos profesionales, entre las que cabe encuadrar al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

7. Según el artículo 4 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante inscritos con el número 116 en la Sección Primera del Registro del Servicio de Colegios Profesionales y Registro de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana el 2 de abril de 2021 tiene entre otros fines) *Ordenar el ejercicio de la profesión y de la actividad profesional de los colegiados/as y cuidar que ésta alcance el adecuado grado de calidad y servicio a los intereses generales.*4) *Representar ante los poderes públicos, Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y*

terceros, los intereses profesionales de los colegiados/as, canalizando cuantas iniciativas se consideren oportunas en relación con el ejercicio de la profesión, las libertades y garantías de los colegiados/as y cualesquiera otras que puedan contribuir a dignificar la profesión y prestar más eficientes servicios a la sociedad”.

8. La Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009, por la que se regula el procedimiento de pago y presentación de documentación con trascendencia tributaria por vía telemática y se crea el tablón de anuncios electrónico de la ATIB ha establecido las condiciones generales y de procedimiento para que las entidades incluidas en el ámbito de la colaboración social en la gestión tributaria puedan presentar declaraciones y comunicaciones por medios telemáticos, mediante el correspondiente convenio de colaboración con la ATIB.

9. Por medio del certificado del secretario del Colegio de fecha 31 de mayo de 2022, se acredita que la Junta de Gobierno del colegio en dicha fecha acordó solicitar a la Agencia Tributaria de las Illes Balears la tramitación del Convenio de Colaboración relativo al pago y a la presentación de declaraciones y documentos tributarios por vía telemática a través del Portal de la Agencia Tributaria de las Illes Balears en nombre y representación de terceras personas al objeto de que los colegiados del colegio puedan presentar telemáticamente por cuenta de terceros declaraciones y liquidaciones tributarias y otros documentos con trascendencia tributaria.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto y régimen jurídico

1.1. El objeto de este Convenio es determinar las condiciones por las cuales las personas colegiadas o asociadas al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante pueden realizar el pago y presentación de declaraciones y documentos tributarios por vía telemática a través del Portal de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (en adelante, ATIB), www.atib.es, en nombre y representación de terceras personas.

1.2. El presente Convenio se regirá por lo que dispone el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa de aplicación; por la Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009 (o la norma que la sustituya) respecto a la regulación de los supuestos y las condiciones en que las entidades incluidas dentro del ámbito de la colaboración social en la gestión tributaria pueden presentar, por medios telemáticos, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en

representación de terceros; y, con carácter supletorio por el resto de disposiciones generales del Derecho administrativo y del Derecho común que sean de aplicación.

2. Contenido

Las personas colegiadas o asociadas al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante colaboraran con la ATIB en la confección y presentación de declaraciones y comunicaciones tributarias por medios informáticos que permitan una gestión más fácil y eficaz respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A estos efectos, la ATIB autoriza a las personas colegiadas o asociadas al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante a hacer el pago y presentación, por vía telemática mediante las aplicaciones del Portal de la ATIB, en representación de los obligados tributarios, de las declaraciones y comunicaciones relativas a los tributos propios y cedidos que gestiona la ATIB, siempre que cumplan los requisitos y se adhieran formalmente a este Convenio de acuerdo con lo que establece la cláusula tercera.

3. Adhesión al Convenio: requisitos y procedimiento

3.1. El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante debe enviar a la ATIB una relación de las personas colegiadas o asociadas interesadas en adherirse al contenido de este Convenio, de acuerdo con el procedimiento que se establece con esta finalidad, como también y con la periodicidad que se determine, las altas y las bajas que se produzcan entre sus colegiados.

3.2. Las personas colegiadas o asociadas al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante que quieran adherirse a este convenio han de tener la representación suficiente de los obligados tributarios en nombre de los cuales actúen, de acuerdo con lo que establece la normativa que sea de aplicación. La ATIB puede pedir, en cualquier momento, la acreditación de la representación.

Asimismo, deben estar en posesión del correspondiente certificado digital en vigor que acredite su identidad expedido por una entidad autorizada para prestar los servicios de certificación y admitido por la ATIB.

1. El procedimiento de adhesión es el siguiente:

- a) Registro en el Portal de la ATIB, en la modalidad correspondiente, en la aplicación “Registro de usuarios” (<http://www.atib.es> > Tributos autonómicos> Gestión de usuarios – Registro de usuarios) y rellenar los datos que se solicitan.
- b) Rellenar el documento individualizado de adhesión que figura en el anexo de este Convenio y remitirlo a la ATIB o al correo electrónico internet@atib.es a la atención del Área de Informática – Subárea de Internet y desarrollo de aplicaciones. La firma de este documento supone la aceptación del contenido de este Convenio.
- c) Una vez que el colegiado/asociado haya sido dado de alta, podrá acceder a

las aplicaciones del Portal de la ATIB mediante su certificado digital y hacer gestiones en representación de los obligados tributarios.

El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante canalizará las consultas sobre las cuestiones que se susciten en la aplicación de este Convenio y que necesiten la fijación de un criterio administrativo, para que los servicios competentes del Departamento Tributario de la ATIB las responda, y colaborará en la difusión entre sus colegiados de dichos criterios y otras cuestiones de interés general por los medios que considere más adecuados.

4. Obligaciones de las partes

4.1. Este Convenio obliga a las partes firmantes a prestarse de buena fe la colaboración adecuada para conseguir las finalidades perseguidas.

En particular, ambas partes se comprometen a cumplir los requisitos para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que exige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, y, en lo que sea de aplicación, el Reglamento general de protección de datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos), así como las disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en esta materia.

El colegiado adherido debe guardar reserva y confidencialidad respecto de los datos o antecedentes facilitados que no sean públicos o notorios, y es responsable de que el acceso a las aplicaciones se lleve a cabo con las garantías necesarias de seguridad.

4.2. Corresponde a la ATIB establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos facilitados por este sistema y evitar su alteración, pérdida, tratamiento indebido y el acceso no autorizado. En este sentido, la ATIB puede modificar, con notificación previa y conocimiento del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante y los colegiados/asociados adheridos, determinadas condiciones de acceso y de seguridad, con el fin de garantizar la confidencialidad e integridad de la información y más seguridad en las relaciones entre las partes.

El incumplimiento por parte del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante de las obligaciones derivadas de este Convenio supondrá su resolución. En particular, se entenderá revocada la autorización para presentar por vía telemática declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de los obligados tributarios, de acuerdo con la normativa reguladora de esta forma de presentación.

La ATIB deberá comunicar la revocación por escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, todo aquello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales oportunas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones exigibles a los colegiados o asociados del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante adheridos a este Convenio, supondrá su exclusión del ámbito del Convenio y quedará revocada su autorización individual con el mismo procedimiento y garantías a que se refiere el párrafo anterior.

En particular, la falta de representación suficiente de las personas en nombre de las cuales se haya presentado la documentación puede suponer, con respecto al profesional que haya realizado la presentación, la exigencia de las responsabilidades correspondientes.

5. Comisión de seguimiento y de coordinación

Para el seguimiento del presente Convenio, así como para coordinar las actividades necesarias para su aplicación, se creará una comisión formada por un representante de cada una de las partes de este Convenio.

Esta Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes cuantas veces se considere necesario y debe tener como objetivo facilitar la relación y la colaboración entre ambas partes, resolver los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución de este Convenio e impulsar la aplicación efectiva de su contenido. A las reuniones de la Comisión, los miembros de esta pueden ir acompañados de los técnicos que consideren necesarios.

6. Vigencia

De acuerdo con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la vigencia inicial del Convenio será de 4 años desde su firma, pudiéndose acordar su prórroga por un período máximo de 4 años en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de vigencia.

7. Causas de resolución del Convenio

7.1. El Convenio se puede resolver por los siguientes motivos:

- 7.1.1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 7.1.2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 7.1.3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del

convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

7.1.4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

7.1.5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

La resolución del Convenio no implica, en ningún caso, el derecho de ninguna de las partes a reclamar indemnización o compensación económica

7.2. Los posibles litigios que surjan debido a la interpretación o el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del Convenio, antes de ser resueltas por el órgano competente de la jurisdicción contenciosa administrativa, se deben intentar resolver en el seno de la comisión de seguimiento y coordinación previsto en la cláusula 5 de este Convenio.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Palma, 8 de junio de 2022

El Decano-Presidente del Ilustre Colegio
Oficial de Economistas de Alicante

La presidenta de la Agencia
Tributaria de las Illes Balears

Francisco Menargues García

Rosario Sánchez Grau,

ANNEX

Document individualitzat d'adhesió al conveni de col·laboració per a la presentació telemàtica de declaracions, comunicacions i altres documents tributaris, en nom i representació de terceres persones / Documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en nombre y representación de terceras personas

ENTIDAD TITULAR DEL CONVENIO DE COL·LABORACIÓ AMB L'ATIB / ENTIDAD TITULAR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ATIB						
Data signatura del Conveni/Fecha firma Convenio:						
N.I.F	Llinatges i nom o raó social/Apellidos y nombre o razón social					
Adreça/Dirección	Num.	Pis/Piso	Esc.	Porta/Puerta	Tel.	
Municipi/Municipio	Provincia/Provincia			Codi Postal/Código Postal		

DADES DE LA PERSONA QUE S'ADHEREIX / DATOS DE LA PERSONA QUE SE ADHIERE						
N.I.F	Llinatges i nom o raó social/Apellidos y nombre o razón social					
Adreça/Dirección	Num.	Pis/Piso	Esc.	Porta/Puerta	Tel.	Mail
Municipi/Municipio	Provincia/Provincia			Codi Postal/Código postal		

REPRESENTANT / REPRESENTANTE						
N.I.F	Llinatges i nom o raó social/Apellidos y nombre o razón social					
Adreça/Dirección	Num.	Pis/Piso	Esc.	Porta/Puerta	Tel.	Mail
Municipi/Municipio	Provincia/Provincia			Codi Postal/Código postal		

ADHESIÓ / ADHESIÓN	
Sol·licita, mitjançant aquest document, l'adhesió al Conveni de col·laboració vigent entre l'entitat esmentada i l'Agència Tributària de les Illes Balears (ATIB), per a la presentació telemàtica, de conformitat amb el que disposa la normativa vigent, de declaracions, comunicacions i altres documents tributaris, en nom i representació de terceres persones. Solicita, mediante este documento, la adhesión al Convenio de colaboración vigente entre la referida entidad y la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) para la presentación telemática, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en nombre y representación de terceras personas.	
Lloc i data / Lugar y fecha de de 20	Signatura sol·licitant / Firma solicitante
Segell de l'entitat titular del Conveni / Sello de la entidad titular del Convenio 	